



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Orientación y Seguimiento

Oficio No. COFEME/14/3073

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado "Extracto del Proyecto de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Querétaro, propuesto por Compañía Queretana de Gas, S.A.P.I. de C.V."

México, D. F., a 29 de septiembre de 2014.

ING. LUIS ALONSO MARCOS GONZÁLEZ DE ALBA
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado "Extracto del Proyecto de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Querétaro, propuesto por Compañía Queretana de Gas, S.A.P.I. de C.V.", así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) por conducto de la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 24 de septiembre de 2014.

Sobre el particular, en los numerales 1 y 4 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SENER expone, respectivamente, en que consiste la regulación propuesta y la razón por la que la misma no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"1. El 10 de junio de 2014, Compañía Queretana de Gas, S.A.P.I., de C.V., presentó ante la Comisión una solicitud de permiso de distribución de gas natural que tiene como objeto de desarrollar un sistema de distribución y prestar el servicio en la Zona Geográfica de Querétaro. El proyecto de distribución de gas natural planea inicialmente el desarrollo de una red 10,159 metros de longitud construido con ductos de polietileno de alta densidad de 4" y 6" pulgadas de diámetro que se alimentará durante los primeros 5 años a través de gas natural comprimido (GNC), la cual se localizaría en un área que se estima que cuenta con una densidad de población que permitiría prestar el servicio a más 17,000 usuarios. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión tendrá un plazo de dos meses a partir de que se publique el extracto correspondiente, para recibir otras solicitudes, objeciones o comentarios al proyecto de distribución de gas natural propuesto."

¹ www.cofemernmir.gob.mx

4. (...) "La publicación en el Diario Oficial de la Federación del extracto el Proyecto de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Querétaro, propuesto por Compañía Queretana de Gas, S. A. P. I. de C. V., no genera costos para los particulares".

Cabe señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando, conforme a lo previsto en el numeral 2 de la sección de Manifestación de Impacto Regulatorio del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, al anteproyecto le sean aplicables uno o más de los siguientes criterios:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Ahora bien, aunado a la información proporcionada por dicho órgano regulador coordinado, la COFEMER da cuenta que el presente anteproyecto tiene la finalidad de cumplir con una obligación del artículo 34 del Reglamento de Gas Natural de publicar el extracto de los permisos de distribución de gas natural para que en un plazo de dos meses reciba otras solicitudes, objeciones o comentarios al proyecto de distribución propuesto.

Lo anterior, en opinión de esta Comisión no implica costos para los particulares en virtud que no crea nuevas obligaciones, no crea ni modifica trámites, ni establece definiciones, clasificaciones, etc. y sólo tiene el objeto de dar a conocer al público en general un extracto del permiso respectivo para que la CRE pueda recibir comentarios, objeciones sobre la propuesta del proyecto de distribución.

Cabe señalar que la Compañía Queretana de Gas, S.A.P.I., de C.V., la solicitante del permiso, presentó ante la CRE, con fechas 10 de junio y 6 de agosto de 2014, una solicitud de permiso de distribución de gas natural que tiene como objeto desarrollar un sistema de distribución y prestar el servicio en la Zona Geográfica de Querétaro así como información adicional solicitada mediante oficio SE/DGHB/3404/2014, respectivamente. La CRE, mediante el oficio SE/DGHB/4873/2014, notificado el 22 de septiembre de 2014, comunicó a la solicitante la admisión a trámite de la solicitud y le informó que procedería la evaluación de la misma.

Este proyecto de distribución de gas natural planea inicialmente el desarrollo de una red 10,159 metros de longitud construido con ductos de polietileno pulgadas de diámetro que se alimentará durante los primeros 5 años a través de gas natural comprimido (GNC), la cual se localizaría en un área que se estima que cuenta con una densidad de población que permitiría prestar el servicio a más 17,000 usuarios.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión cuenta con un plazo de tres meses para realizar la evaluación de la solicitud en comento, contado a partir de la fecha de notificación del oficio por el que se notificó a la Solicitante la admisión a trámite de su solicitud.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E y 69-H, segundo párrafo de la LFPA; diversos 7, fracción IV y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Segundo, fracción I, del ACUERDO por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010; y de la resolución de la COFEMER sobre la exención de la MIR incluida en el Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010 (en adelante, el Acuerdo), le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, toda vez que el mismo tiene por objeto dar cumplimiento al artículo 34 del Reglamento de Gas Natural al publicar un extracto del permiso respectivo de distribución de gas natural de la Compañía Queretana S.A.P.I. de C.V., y no implica costos de cumplimiento para el particular puesto que no crea nuevas obligaciones, no crea ni modifica trámites, ni establece definiciones, clasificaciones, etc.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



SERGIO EDUARDO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR